

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 17 de julio de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1985, que denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público, una como Inventarios, Radio TV Española, Madrid, y la otra, como Administrador de Barriada Comunidad Autónoma de Madrid.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Serrano Puzo contra resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 13 de diciembre de 1985 y 17 de julio de 1986, por las que se denegó al recurrente autorización para compatibilización temporal de actividades: sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24427 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1988, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre coordinación de la Asistencia Sanitaria en dicha Comunidad Autónoma.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo suscrito con fecha 4 de octubre de 1988, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre Coordinación de la Asistencia Sanitaria en esa Comunidad Autónoma, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de octubre de 1988.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid sobre Coordinación de la Asistencia Sanitaria en dicha Comunidad Autónoma

En Madrid a 4 de octubre de 1988, reunidos el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herranz, Presidente de la Comunidad de Madrid, y el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo, y exponen:

Que aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta provincia se constituye en Comunidad Autónoma, teniendo, conforme establece el artículo 27 del citado Estatuto, competencias en materia de sanidad e higiene.

Que considerando la posibilidad que ofrece la Ley General de Sanidad (artículo 48), así como las competencias estatutarias y la asunción de funciones en materia sanitaria realizada por la Comunidad de Madrid, por el Real Decreto 1359/1984, de 20 de junio, se hace necesario arbitrar un procedimiento para que, respetando las competencias tanto de la Administración del Estado como de la Comunidad

Autónoma, se establezca una coordinación de todas las actividades sanitarias que tienda a conseguir una planificación idónea de los recursos asistenciales sanitarios en Madrid, ya sean de titularidad estatal, ya lo fueran de la Comunidad Autónoma. Por todo ello, acuerdan:

La constitución de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Funciones de la Comisión:

1. La elevación de recomendaciones concretas en materia sanitaria en el territorio de la Comunidad, al Ministerio de Sanidad y Consumo, al Instituto Nacional de la Salud y al Gobierno de la Comunidad de Madrid.
2. La elaboración de estudios e informes que, en materia de asistencia sanitaria, le fueran solicitados por las partes.
3. El conocimiento de los planes, actuaciones y proyectos sanitarios de la Comunidad de Madrid, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud, en el territorio de la Comunidad.
4. El conocimiento e informe sobre la política de inversiones del Instituto Nacional de la Salud en Madrid, así como de la Comunidad, con la finalidad de lograr su complementariedad.
5. El estudio y la propuesta de medidas tendentes a obtener la coordinación de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social con las de la Comunidad Autónoma.
6. El estudio y la propuesta de medidas para la coordinación institucional en la planificación hospitalaria y de atención primaria en Madrid.

6.1 En el ámbito de la atención hospitalaria la Comisión formulará estudios y propuestas sobre:

- a) Planificación sanitaria.
- b) Ordenación de los servicios asistenciales con la finalidad de conseguir la complementariedad de los mismos, realizando recomendaciones en lo relativo a plantillas, instalaciones y equipamientos, así como sobre la coordinación de las urgencias en el ámbito de la Comunidad.

6.2 En el ámbito de la atención primaria la Comisión formulará estudios y propuestas sobre:

- a) Los programas técnicos que sobre promoción de salud, asistencia sanitaria, educación para la salud y sanidad ambiental deban ser aplicados en las zonas básicas de salud.
- b) La realización de actividades formativas a que hayan de someterse los miembros de los equipos de atención primaria.
- c) El seguimiento del reglamento sobre normas básicas de funcionamiento de los equipos de atención primaria en la Comunidad de Madrid.

Composición:

La Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria entre la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid tendrá un carácter paritario y estará formada como mínimo:

Por la Administración del Estado:

El Delegado del Gobierno.

Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por la Comunidad Autónoma de Madrid:

El Consejero de Salud.

Dos representantes nombrados por el Consejero de Salud.

La Presidencia de la Comisión de Coordinación será puramente funcional y se ejercerá, de forma alternativa, por el Delegado del Gobierno y el Consejero de Salud.

Actuarán como Secretarios, sin voz ni voto, un funcionario de la Consejería de Salud y otro de la Administración del Estado.

Caso de tratarse temas relativos a la asistencia sanitaria que afectasen a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se podrá invitar a tomar parte en las sesiones de la Comisión en aquellos asuntos, al representante que designen.

Actuación:

Para el ejercicio de sus funciones la Comisión utilizará el apoyo material de la Delegación del Gobierno, de la Consejería de Salud o del Instituto Nacional de la Salud.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar ponencias técnicas para el estudio de materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a la misma.

Aprobadas las conclusiones de las ponencias técnicas por la Comisión, serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

La primera reunión de constitución de la Comisión se celebrará en un plazo máximo de seis meses.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose fácilmente prorrogado por períodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Lo que en prueba de conformidad se suscribe por cuadruplicado ejemplar, lugar y fecha «ut supra».

JOAQUÍN LEGUINA HERRANZ,
Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid

JULIAN GARCIA VARGAS,
Ministro de Sanidad y Consumo

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

24428 RESOLUCION de 12 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones, fabricados por «Extruidos del Aluminio, Sociedad Anónima» (EXAL), en Granollers (Barcelona), España. (Contraseña CPA-3704).

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Extruidos del Aluminio, Sociedad Anónima» (EXAL), con domicilio social en calle Muntaner 196-200, 6 e, 3.ª, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones, fabricados por «Extruidos del Aluminio, Sociedad Anónima» (EXAL), en su instalación industrial ubicada en Granollers.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 85210 G, y la Entidad de Inspección y Control Instituto Catalán de Inspección y Control Técnico, por certificado de clave BB QA 0014 88, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2699/1985, de fecha 27 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CPA-3704, con fecha de caducidad el día 12 de septiembre de 1990, disponer como fecha límite el día 12 de septiembre de 1990, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Material.
Segunda. Descripción: Estado de tratamiento.
Tercera. Descripción: Grupo.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Marco fijo de corredera.

Características:

Primera: L-3442.
Segunda: T-5.
Tercera: 04.

El material es designado según la norma UNE 38.350-84. El estado de tratamiento lo es según la norma UNE 38.002.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 12 de septiembre de 1988.-El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

24429 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan alambre trefilado corrugado, fabricados por «Riviere, Sociedad Anónima», en Barcelona, España (CAC-D33).

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Riviere, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Aribau, 200, 3.ª, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de alambre trefilado corrugado, fabricados por «Riviere, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio Central de Estructuras y Materiales del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, mediante dictamen técnico con clave 43.830, y la Entidad de Inspección y Control AECC, Asociación Española para el Control de la Calidad, por certificado de clave 188/1986, han hecho constar, respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2702/1985, de fecha 18 de diciembre, por el que se homologan los alambres trefilados lisos y corrugados, empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semiresistentes de hormigón armado.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CAC-033, con fecha de caducidad el día 26 de septiembre de 1990, disponer como fecha límite el día 26 de septiembre de 1990, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Límite elástico 0,2 porcentaje mínimo. Unidades: Kg/mm².
Segunda. Descripción: Carga rotura mínima. Unidades: kg/mm.
Tercera. Descripción: Alargamiento (5δ) mínimo. Unidades: Porcentaje.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Riogor», AEH 500 T/8.

Características:

Primera: 56,0.
Segunda: 61,2.
Tercera: 11,8.

El diámetro de este alambre corrugado es de 8 milímetros.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 26 de septiembre de 1988.-El Director general, Alfredo Noman i Serrano.